



Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver en definitiva el expediente de procedimiento de investigación administrativa 523/2016, iniciado con motivo del escrito de queja promovido por el \_\_\_\_\_, por el que realizo señalamientos respecto del actuar de servidores públicos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.-----

Es así, que de conformidad a las facultades que se le conceden al titular del Director General del presente Organismo y del Órgano del Control Disciplinario, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 82, 83, 85 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y 41 último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se emite la presente resolución tomando en cuenta lo siguiente:-----

1. Con fecha 01 primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis a las 17:43 horas, se recibió mensaje vía correo electrónico de la cuenta "\_\_\_\_\_ " a nombre de \_\_\_\_\_, recibido a la cuenta oficial "trinidad.lopez@jalisco.gob.mx" de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, realizando los siguientes señalamientos y antecedentes: *"Por este medio solicito su intervención, con la finalidad de aclarar y dilucidar los incidentes con relación a la construcción de la finca marcada por el número #603 de la calle Francisco Sarabia, esquina Pablo Valdez, colonia Blanco y Cuellar de este Municipio, del cual se desprende el uso de maquinaria pesada, así como trabajo a deshoras afectando así las casas colindantes y poniendo en riesgo a los moradores, además como también comentar que **personal de su dependencia ha pasado a revisar la obra recibiendo dadivas por parte de los presuntos dueños de la vivienda**, motivo por el cual ruego su pronta intervención... (sic).-----*

2. Por oficio número UEPCB/DG-4576/CJ-455/2016 de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se emite respuesta a la petición del \_\_\_\_\_ quedando notificado vía mensaje a su correo electrónico \_\_\_\_\_ al pasado 15 de septiembre del año 2016, anunciándole que previo a integrar el correspondiente procedimiento de investigación administrativa por parte de esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se le requirió de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conforme a su numeral 71, para que dentro del término no mayor de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, formalice la denuncia o queja correspondiente con firma autógrafa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como para que ofrezca los elementos de prueba e información que estime pertinente sobre el actuar por parte de los trabajadores del Organismo a mi cargo y por último proporcione domicilio para recibir todo tipo de notificaciones dentro de la zona metropolitana o confirme la dirección de correo electrónico para tales fines, lo anterior a efecto de formalizar la presente queja, en el supuesto que no cumpla dentro de este término se tendrá por desechado de plano el presente trámite, así como el inicio de procedimiento respectivo, de conformidad con el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

3. Ahora bien, tomando en cuenta que el oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, le fue notificado oficialmente por correo electrónico al \_\_\_\_\_ el pasado 15 de septiembre del año 2016, mediante mensaje electrónico [juridico.uepcb@red.jalisco.gob.mx](mailto:juridico.uepcb@red.jalisco.gob.mx) de la Coordinación Jurídica de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; por consiguiente, a la fecha ya transcurrió en exceso el término de cinco días para que formalizara la queja con firma autógrafa, así como para que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, ofrecer pruebas y demás información sobre el actuar de los trabajadores, para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, de conformidad con los artículos 85, 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se debiera desear de plano el presente trámite, así como el inicio de procedimiento respectivo para





todos los efectos legales correspondientes.-----

4.- Por consiguiente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el presente trámite genera presunción e incertidumbre jurídica para comprobar una falta administrativa.-----

Así las cosas, se tiene entonces que no existen manifestación alguna realizada de parte de quien cuenta con el interés legítimo para iniciar e integrar el trámite de investigación administrativa respecto de los hechos señalados, por consiguiente esta autoridad concluye que no se cuenta con elementos suficientes para suponer que exista responsabilidad a cargo del servidor público señalado.-----

Por ello, en términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 41 último párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se-----

**ACUERDA**

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se desecha de plano el presente trámite, así como el inicio de procedimiento respectivo, al no haber atendido el querimiento ordenado mediante oficio UEPCB/DG-4576/CJ-455/2016 de fecha 14 de septiembre del año 2016.-----

**SEGUNDO:** No existen elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa a cargo de los trabajadores de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.-----

**TERCERO:** En los términos del artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, archívese el presente expediente como asunto concluido, habiendo sido considerados los fundamentos y motivos de los razonamientos de causa.-----

Así lo acordó y firma el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y la encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y del Órgano del Control Disciplinario, en compañía de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa.-----

ATENTAMENTE

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

**"Protección Civil Somos Todos"**

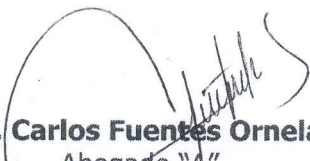
Guadalajara, Jalisco. 18 de octubre de 2016

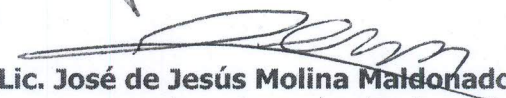
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

  
C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS

  
**LIC. MAXINNE GRANDE FERRER**  
Encargada del Despacho de Asuntos de la Coordinación Jurídica y del Órgano de Control Disciplinario.

Testigos de Asistencia

  
**Lic. Carlos Fuentes Ornelas**  
Abogado "A"

  
**Lic. José de Jesús Molina Maldonado**  
Abogado Especializado

Exp. 002/2016 PRA

